

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación por pago presentada el 10 de mayo de 2023. Se informa que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Se deja constancia en el sentido indicando que hasta el 01 de junio de 2023 el proceso está suspendido, y revisado el cuaderno de medidas cautelares no se encontró embargo de remanentes y/o bienes propiedad de la demandada solicitados por otros despachos judiciales.

Manizales, 20 de junio de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL representada por NÉSTOR IVÁN SEPÚLVEDA OSPINA frente a la señora LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ, para resolver la solicitud de terminación formulada por la abogada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Por auto del 28 de abril de 2022 se accedió a la suspensión del proceso hasta el 05 de enero del año 2023 y se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre el salario de la demandada LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ, el cual recibe al servicio de la HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS S.E.S., así como el embargo de los depósitos en las cuentas corrientes, de ahorro, fondos de inversión, CDTs y demás productos financieros propiedad de la ejecutada, no así sobre la medida de embargo del vehículo de **PLACAS NAI377**, pues la misma continuó vigente.

Como los oficios que comunicaron la orden de embargo, no fueron remitidos a las entidades por la secretaria del despacho, no habría lugar a librar los de

Auto notificado por estado del 26 de junio de 2023

cancelación, excepto sobre el rodante identificado con **PLACAS NAI377**, toda vez que la medida cautelar fue inscrita por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES.

Mediante providencia del pasado treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) se dispuso la suspensión del proceso hasta el primero de junio de la presente anualidad y se requirió a la mandataria judicial para que informara el resultado del acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES

En vista a la solicitud de terminación presentada el día 10 de mayo de 2023 por la apoderada judicial de la propiedad horizontal, debido al pago total de la obligación efectuada por la demandada LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ, procede el despacho a reanudar el presente juicio, y ordenar la terminación por pago de la obligación, toda vez que la petición se ajusta a los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo formulado a través de apoderada judicial por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL representada por NÉSTOR IVÁN SEPÚLVEDA OSPINA frente a la señora LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ,

SEGUNDO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL representada por NÉSTOR IVÁN SEPÚLVEDA OSPINA frente a la señora LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el vehículo **PLACAS NAI 377** propiedad de la señora LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES y comuníquese la cancelación del embargo.

CUARTO: NO OBRA LUGAR a levantar las medidas de embargo del salario y los dineros propiedad de la demandada que posea en las entidades bancarias, toda vez que ya fueron levantadas mediante providencia del pasado del 28 de abril de 2022.

QUINTO: DISPONER el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8325f49fd6a1ea212597d8ae621ccdc87d77290982899b2f295d2ddeb7372b8**

Auto notificado por estado del 26 de junio de 2023

Documento generado en 23/06/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>